



## MH-DGA-RES-1845-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Dirección realiza **Prevención de Pago** en el procedimiento ordinario seguido contra el importador **Roy Esteban Loaiza Leandro**, portador de la cédula de identidad 1-1132-0221, en su condición de obligado principal, y contra el Auxiliar de la Función Pública Agente de Aduanas Independiente **Ricardo Chinchilla Vargas** portador de la cédula de identidad 107860574, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador.

### RESULTANDO

I. Mediante resolución **RES-DF-051-2022** de fecha 21 de febrero del 2022, se dictó acto final contra el importador **Roy Esteban Loaiza Leandro**, portador de la cédula de identidad 1-1132-0221, en su condición de obligado principal, y el Auxiliar de la Función Pública Agente de Aduanas Independiente **Ricardo Chinchilla Vargas** portador de la cédula de identidad 107860574, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, para determinar la correcta declaración de la clase tributaria, el correcto valor y la consecuente diferencia entre el valor declarado y el valor determinado por el Departamento de Denuncias y Operativos Especiales de la Dirección de Fiscalización, mediante informe DF-DEN-INF: 17-A-09 del 03/08/2009 en la importación de "*Vehículos Usados*" correspondiente a la declaración aduanera número **005-2007-246627** de fecha 02/11/2007. Asimismo, se determinó un ajuste en la obligación tributaria aduanera por un monto de **¢623.562,02 (seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y dos colones con 02/100)**. La resolución fue debidamente notificada a las partes. (Folios del 112-118)

II. De conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa se le dio al interesado la oportunidad procesal para que presentara el correspondiente recurso, sin embargo, no consta ningún recurso presentado.

III. Que en el presente procedimiento se han respetado los procedimientos de ley.

### CONSIDERANDO

I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 8, 58, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 6, 9, 11, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 36, 52 al 55, 61 y 86 de la Ley General de Aduanas (LGA); 248, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), 155, 156 y 319 del

Expediente: DN-526-2009 (20)



Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Dirección General se encuentra facultada para solicitar el pago del adeudo tributario aduanero, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

II. En virtud de que la resolución de acto final **RES-DF-051-2022** de fecha 21 de febrero del 2022, se encuentra **en firme**, se le previene al importador **Roy Esteban Loaiza Leandro**, y al Auxiliar de la Función Pública agente de aduanas independiente **Ricardo Chinchilla Vargas**, que deberá proceder a la cancelación del adeudo determinado mediante el presente procedimiento, así como los intereses generados a la fecha de su cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

III. Que, en razón de las atribuciones aduaneras establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley General de Aduanas, la autoridad aduanera, tendrá la potestad de **exigir y comprobar el pago** de los tributos de importación y exportación.

IV. Téngase presente que de acuerdo con el artículo 110 bis de la Ley General de Aduanas, para el sometimiento de mercancías a los regímenes definitivos de importación o exportación y sus modalidades, zona franca, perfeccionamiento activo, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, devolutivo de derechos, tránsito aduanero nacional, depósito fiscal, provisiones de a bordo, depósito temporal, los obligados tributarios, los sujetos pasivos y auxiliares de la función pública deberán encontrarse previamente inscritos en el registro establecido por el Ministerio de Hacienda y **al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales.**

V. De conformidad con lo indicado en la resolución **RES-DF-051-2022** de fecha 21 de febrero del 2022 (Acto Final), en contra del importador **Roy Esteban Loaiza Leandro**, portador de la cédula de identidad 1-1132-0221, en su condición de obligado principal, y el Auxiliar de la Función Pública Agente de Aduanas Independiente **Ricardo Chinchilla Vargas** portador de la cédula de identidad 107860574, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, por el ajuste de la obligación tributaria aduanera derivada de las importaciones relacionadas con las mercancías declaradas en el DUA **005-2007-246627** de fecha 02/11/2007, para que proceda a cancelar los tributos aduaneros dejados de percibir por el Estado por la suma de **¢623.562,02 (seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y dos colones con 02/100)**, según el siguiente detalle y desglose:



Documento Único Aduanero 005-2007-246627	Aduana SANTAMARIA	Fecha de Aceptación 02/11/2007	Tipo de Cambio C521,21	Impuestos	Total de Impuestos Declarados (Colones)	Total de Impuestos Determinados (Colones)	Total de Impuestos dejados de percibir por el Estado (Colones)
				DAI (0%)	€0,00	€0,00	€0,00
Selectivo de Consumo (53%)	€672.872,73	€1.048.512,50	€375.639,77				
Ley 6946 (1%)	€19.224,94	€29.957,50	€10.732,56				
Imp. de Ventas (13%)	€424.871,07	€662.060,75	€237.189,68				
Ganancia Estimada	€653.647,79	€1.018.555,00	€364.907,21				
<b>Total Impuestos</b>	<b>€1.116.968,73</b>	<b>€1.740.530,75</b>	<b>€623.562,02</b>				

VI. Asimismo, se les indica a las partes que de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas (antes de la reforma del 28/09/2012), corresponde por concepto de intereses la suma de **€282.009,25** (doscientos ochenta y dos mil nueve colones con 25/100), calculados al día 22/11/2024. Dicho monto debe ser actualizado por las partes a la fecha de la cancelación del adeudo, según el siguiente cuadro:

Datos para realizar el cálculo

**Tipo de cálculo (\*)**  
 360 días  365 días

**Tipo de monto (\*)**  
 Fijo  Variable

**Fecha del cálculo (\*)**  
 Desde: 27/05/2022  
 Hasta: 22/11/2024

**% Interés anual fijo**  
 18,12

**Monto base (\*)**  
 623.562,02

**Moneda (\*)**  
 COLON

**Banco (\*)**  
 Banco Central de Costa Rica

(\*) Campos obligatorios

Regresar Calcular

Resultado del cálculo:

Número total de días: 911 Intereses calculados: 282.009,25 Total calculado: 905.571,27



VII. Con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, tenemos que:

*“Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo.*

*Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.*

*Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.*

*No deben certificarse los créditos fiscales originados en tributos regulados por el presente Código, sus intereses y multas que hayan sido objeto de impugnación por el interesado en el trámite administrativo, hasta tanto el Tribunal Fiscal Administrativo no haya dictado resolución”.*

Además, el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, en lo que interesa señala:

*“Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, cumplir los requisitos estipulados en esta Ley, sus Reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares.*

*El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanada el incumplimiento”.*

Por su parte, el artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece:

*“Artículo 67.- INHABILITACIÓN. Son causales de inhabilitación, entre otras:  
(...)*



c) El incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido; o

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que dio origen a la misma”.

VIII. **Prevención:** Prevenir al importador **Roy Esteban Loaiza Leandro**, portador de la cédula de identidad 1-1132-0221 y al Auxiliar de la Función Pública Agente de Aduanas Independiente **Ricardo Chinchilla Vargas** portador de la cédula de identidad 107860574, que deberá proceder a la cancelación de la suma de **¢623.562,02 (seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y dos colones con 02/100)**, más los correspondientes intereses de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas (antes de la reforma del 28/09/2012), por la suma de **¢282.009,25 (doscientos ochenta y dos mil nueve colones con 25/100)** para un monto total de **¢905.571,27 (novecientos cinco mil quinientos setenta y un colones con 27/100)**.

IX. El monto total correspondiente a la suma de **¢905.571,27**, que deberá ser cancelado mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-42005, con número IBAN CR63015201001024247624 o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica. Remítase copia del comprobante a esta Dirección vía correo electrónico [dirfisca@hacienda.go.cr](mailto:dirfisca@hacienda.go.cr) y [mendozasn@hacienda.go.cr](mailto:mendozasn@hacienda.go.cr) el comprobante de pago deberá indicar el nombre del importador, así como el número de expediente.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

X. La no cancelación de la presente obligación, faculta a esta Dirección General para ordenar la remisión del caso de marras a la oficina de Cobro Judicial por el crédito no pagado.

**POR TANTO**

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, artículos 11, 12, 29, 192-197 y 272 de la Ley General de Aduanas, esta Dirección General de Aduanas resuelve **PRIMERO: Prevenir** al importador **Roy Esteban Loaiza Leandro**, portador de la cédula de identidad 1-1132-0221, en su condición de

Expediente: DN-526-2009 (20)

[www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)



obligado principal, y al Auxiliar de la Función Pública Agente de Aduanas Independiente **Ricardo Chinchilla Vargas** portador de la cédula de identidad 107860574, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, para que proceda a la cancelación del ajuste de la obligación aduanera por la suma de **¢623.562,02 (seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y dos colones con 02/100)**, debido a la incorrecta declaración de la clase tributaria, y el incorrecto valor de las mercancías descritas como “*Vehículos Usados*”, amparadas al DUA **005-2007-246627** de fecha 02/11/2007, según el siguiente detalle y desglose:

				Impuestos	Total de Impuestos Declarados (Colones)	Total de Impuestos Determinados (Colones)	Total de Impuestos dejados de percibir por el Estado (Colones)
Documento Único Aduanero 005-2007-246627	Aduana SANTAMARIA	Fecha de Aceptación 02/11/2007	Tipo de Cambio ¢521,21	DAI (0%)	¢0,00	¢0,00	¢0,00
				Selectivo de Consumo (53%)	¢672.872,73	¢1.048.512,50	¢375.639,77
				Ley 6946 (1%)	¢19.224,94	¢29.957,50	¢10.732,56
				Imp. de Ventas (13%)	¢424.871,07	¢662.060,75	¢237.189,68
				Ganancia Estimada	¢653.647,79	¢1.018.555,00	¢364.907,21
				<b>Total Impuestos</b>	<b>¢1.116.968,73</b>	<b>¢1.740.530,75</b>	<b>¢623.562,02</b>

**SEGUNDO:** Indicar a las partes que de conformidad con el **artículo 61** de la Ley General de Aduanas (antes de la reforma del 28/09/2012), corresponde por concepto de intereses la suma de **¢282.009,25 (doscientos ochenta y dos mil nueve colones con 25/100)**, calculados al día **22/11/2024**. Dicho monto debe ser actualizado por las partes a la fecha de la cancelación del adeudo, según el siguiente cuadro:



Datos para realizar el cálculo

**Tipo de cálculo (\*)**  
 360 días  365 días

**Tipo de monto (\*)**  
 Fijo  Variable

**Fecha del cálculo (\*)**  
Desde:    
Hasta:

**% Interés anual fijo**

**Monto base (\*)**

**Moneda (\*)**

**Banco (\*)**

(\*) Campos obligatorios

Resultado del cálculo:

Número total de días: 911 Intereses calculados: 282.009,25 Total calculado: 905.571,27

**TERCERO:** Indicar a las partes que deben cancelar en total (adeudo tributario + intereses) la suma de ₡905.571,27 (novecientos cinco mil quinientos setenta y un colones con 27/100), sin perjuicio del monto actualizado de intereses.

ADEUDO	INTERESES	TOTAL
₡623.562,02	₡282.009,25	₡ <u>905.571,27</u>

**CUARTO:** Se concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto esta Dirección General estaría en la facultad de remitir a la oficina de Cobro Judicial el crédito no pagado. **QUINTO:** Informar a las partes que en caso de realizar el pago de la obligación principal deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha efectiva del pago; para ello el pago deberá realizarse mediante depósito en la cuenta número **001-242476-2** del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, cédula jurídica **2-100-42005**, con número IBAN **CR63015201001024247624**

Expediente: DN-526-2009 (20)



o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica, el comprobante de pago deberá indicar el nombre del importador o agencia que realiza el pago, así como el número de expediente: DN-526-2009(20). Remítase copia del comprobante a esta Dirección vía correo electrónico [dirfisca@hacienda.go.cr](mailto:dirfisca@hacienda.go.cr) y [mendozasn@hacienda.go.cr](mailto:mendozasn@hacienda.go.cr). **SEXTO:** Indicar al obligado que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** Al importador y a la Agencia de Aduanas.

JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Aprobado por: Yamileth Miranda Carvajal, Directora Dirección de Fiscalización	Elaborado por: Nazick Mendoza Solís, Abogada Dirección de Fiscalización